

# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.107

Edición: Abril 30 de 2013

# Junta Metropolitana



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ

ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ

GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE

REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

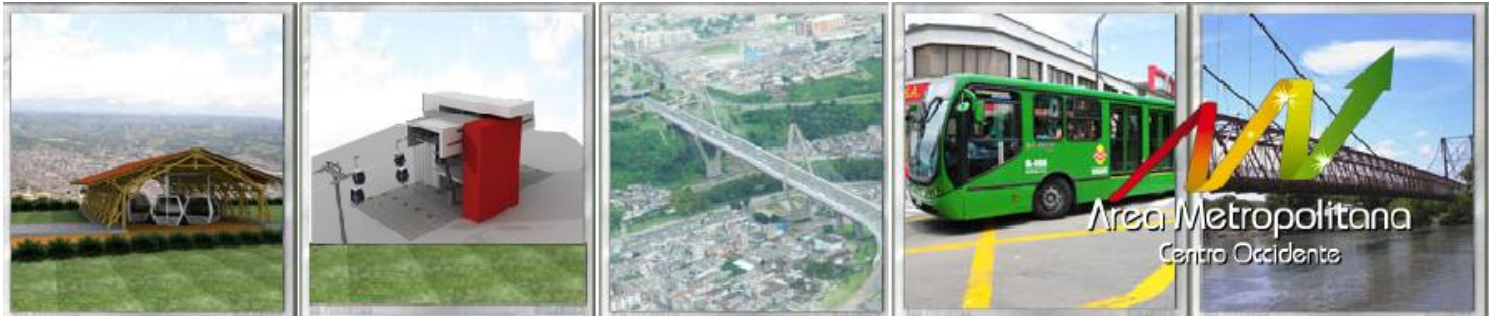
LEONEL DE JESUS TORO TORO

REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES

DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE

DIRECTOR



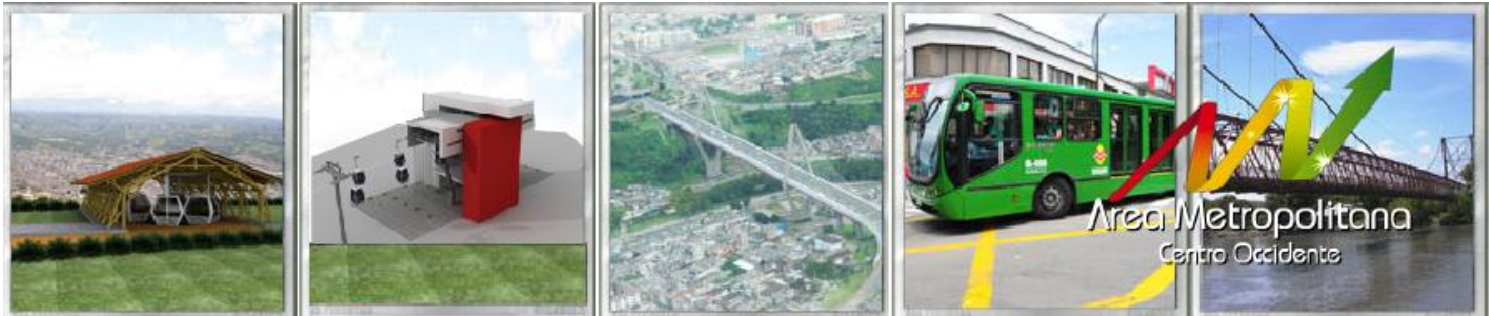
# EXTRAORDINARIA

# Contenido

DECRETO

04

3



# DECRETO



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCION Y ATENCION  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDÍA DE PEREIRA

*Escudo de Armas*  
SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

250 - - - 22 ABR 2013

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN  
MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA".**

EL ALCALDE DE PEREIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 2, 208 Y 315 NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA; LEY 1551 DE 2012; Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 57, 59, 61, 65 Y 66 DE LA LEY 1523 DE 2012, Y

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDÍA DE PEREIRA

SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

250 - - - 7

22 ABR 2013

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN  
MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA".**

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su distrito o Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012, establece:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCION Y ATENCION  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDÍA DE PEREIRA

SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

250 - - - 22 ABR 2013

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN  
MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA".**

departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y  
reconstrucción".

Que mediante Decreto Municipal N°. 605 de Julio 17 de 2012, se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, los Comités Municipales y se dictan otras disposiciones.

Que es de conocimiento público que los días 13 y 17 de Abril del año 2013 y lo que viene corriendo del presente mes, se presentaron fuertes lluvias y vendavales, en todo el territorio Municipio de Pereira, tanto en la cabecera Municipal, como en los corregimientos y veredas, generando daños en estructuras civiles y de viviendas localizadas en zonas de riesgo urbano - rurales, también en cultivos en propiedades rurales. Hechos de calamidad y/o desastres físicos que requieren la intervención inmediata por parte de los diferentes organismos nacionales, departamentales y municipales.

Que dichos eventos naturales, han generado emergencias de gran consideración, que requieren atención inmediata y entre las cuales el informe técnico del CMGRD relaciona las siguientes:

- a.- Cuatrocientos diecisiete (417) viviendas urbanas y rurales afectadas, teniendo en cuenta que aún faltan reportes y barridos secundarios para finiquitar el censo.
- b.- Cuatrocientos diecisiete (417) familias afectadas de dichas viviendas urbanas y rurales.
- c.- Mil ochocientos cincuenta y dos (1852) damnificadas aproximadamente entre niños y adultos en zona urbana y rural.
- e.- Ciento diez(110) predios rurales afectados, con daños en trescientos sesenta y una punto una (361.1) hectáreas.
- d.- Cuatro instituciones educativas en zona urbana y en los corregimientos de Caimalito y Morelia.
- f.- La anterior información se apoya y se especifica en los soportes anexos, Informes Técnicos de la Dirección Operativa para la Prevención y Atención de Desastres, DOPAD, y de la Secretaría de Desarrollo Rural, dependencias de la Alcaldía Municipal de Pereira, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

Que dichos impactos o efectos de los eventos naturales sucedidos y mencionados, tendrán recorrido de nuevos barridos para reconfirmación y actualización de la información y, de acuerdo a esto proyectar las correspondientes modificaciones al presente acto administrativo, si se hace necesario, de conformidad con lo ordenado por la ley.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCION Y ATENCION  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDIA DE PEREIRA

SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

22 ABR 2013

DECRETO No. 250

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN  
MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA".**

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de este Municipio en reunión extraordinaria realizada en la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía de Pereira el día 19 de abril de 2013 a las 2:00 p.m., emitió concepto favorable para la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, como consecuencia de los hechos ocurridos los días 13 y 17 de Abril del año 2013, cuando, como se dijo arriba, se registraron emergencias invernales por la ocurrencia de dos vendavales, que provocaron afectaciones en diferentes sectores urbanos y rurales del Municipio de Pereira.

Que este hecho de calamidad ha generado por situación constitutiva de fuerza mayor o desastres, demanda actuaciones inmediatas de la Autoridades Municipales. El Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que el Alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 estipula el Régimen normativo, donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la citada ley, establece: "las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo,



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCION Y ATENCION  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDÍA DE PEREIRA

SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

250 años

22 ABR 2013

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN  
MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA".**

los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que ante los eventos de gran magnitud ocurridos los días 13 y 17 de Abril de 2013, que provocaron una situación de calamidad pública en el Municipio de Pereira, y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Que el Municipio de Pereira, adelantará ante las entidades regionales y nacionales, la gestión de recursos para atender la emergencia que se viene presentando, debido a fuertes lluvias y vendavales. Además se establecerá la Participación de entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, (en su forma y modalidad), acorde al art. 62 de la Ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el Art. 61 de la misma ley, en cuanto a los Planes de Acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública

Con fundamento en las consideraciones anteriores, Señor Alcalde Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Pereira, para la atención inmediata de los sectores que presentan afectaciones por

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDÍA DE PEREIRA 2 5 0 - - - 3

SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

22 ABR 2013

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA”.**

los vendavales que se presentaron los días 13 y 17 de abril de 2013, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTICULO 2º.** El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, dependencia que remitirá los resultados de éste y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTICULO 3º.** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

**ARTICULO 4º.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 5º.** Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Pereira, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

**ARTICULO 6º.** Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 7º.** Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION OPERATIVA PARA  
LA PREVENCION Y ATENCION  
DE DESASTRES  
DOPAD  
-34-



ALCALDÍA DE PEREIRA

SESQUICENTENARIO  
Pereira 150 años

DECRETO No. \_\_\_\_\_

250 - - - -

22 ABR 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CALAMIDAD PUBLICA EN  
MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA".**

**ARTICULO 8º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición por un término de tres (03) meses, prorrogables por otros tres (03) meses si así se requiere para atender las emergencias producidas por la primera temporada invernal 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los

22 ABR 2013

**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde de Pereira

**EMILIO ANTONIO GRAJAES RIOS**  
Secretario Jurídico

**JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA**  
Secretario de Gobierno

Proyectó: **ADIELA SALAZAR GOMEZ**  
Abogada Contratista DOPAD

Aprobó: **ALVARO SEPULVEDA BEDOYA**  
Coordinador CMGRD  
Director Operativo DOPAD

Revisión Jurídica:

Pdo.



**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 107 correspondiente a la fecha 30 de Abril de 2013, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Treinta (30) días del mes de abril de Dos Mil Trece (2013).

**LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**  
Contratista

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**